



**ROMAN CATHOLIC
DIOCESE of ORANGE**

NORMA CONTRA LA CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA

EMPLEADOS LAICOS, RELIGIOSAS/OS
PERO SIN ORDENACIÓN Y
VOLUNTARIOS

JULIO DEL 2015
CENTRO PASTORAL
13280 CHAPMAN AVENUE, GARDEN GROVE, CA 92840

DIÓCESIS DE ORANGE
POLÍTICA CONTRA LA CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA

Aprobado por: Mons. Kevin W. Vann	Revisado: 1° de julio de 2015
Fecha de vigencia: 1° de enero de 2002	Página 1 of 22

ACUSE DE RECIBO DE LA
POLÍTICA CONTRA LA CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA

El abajo firmante acusa recibo de la Política contra la conducta sexual impropia para la Diócesis de Orange, revisada en julio de 2015. Las disposiciones de esta política se han explicado a mí y entiendo mis derechos y obligaciones de conformidad con esta política. Acepto leer esta política dentro de una semana de su recepción y, además, estoy de acuerdo en cumplir con los términos de esta política. Entiendo que si tengo alguna pregunta sobre esta política, ahora o en el futuro, debo consultar a mi supervisor, al Director de Recursos Humanos para la Diócesis de Orange.

NOMBRE (letra de molde)

PUESTO

PARROQUIA/ESCUELA/CENTRO/ESTABLECIMIENTO

FIRMA

FECHA



ROMAN CATHOLIC
DIOCESE of ORANGE

DIÓCESIS DE ORANGE
POLÍTICA CONTRA LA CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA

Aprobado por: Mons. Kevin W. Vann	Revisado: 1° de julio de 2015
Fecha de vigencia: 1° de enero de 2002	Página 2 of 22

I. FINALIDAD

La finalidad de la política contra la conducta sexual impropia es:

- 1) Aumentar la sensibilización sobre la realidad de la conducta sexual impropia por parte de los empleados laicos, religiosos y religiosas no ordenados ("personal religioso laico") y voluntarios de la Diócesis de Orange;
- 2) Asegurar que dirigentes diocesanos, clero, empleados laicos, personal religioso laico y voluntarios reconozcan que el abuso sexual de un menor es un delito que debe ser denunciado; y
- 3) Proporcionar procedimientos coherentes para denunciar adecuadamente y dar respuesta a las acusaciones de conducta sexual impropia.

II. POLÍTICA

La conducta sexual impropia, en todas sus formas, está mal, es un grave pecado y un crimen. No será tolerada. Los dirigentes diocesanos responderán adecuadamente a todas las denuncias y tomarán medidas decisivas adecuadas sobre todas las denuncias creíbles de conducta sexual impropia por parte de empleados laicos, personal religioso laico y voluntarios, de conformidad con las directivas en vigor del derecho civil y canónico.

III. DEFINICIONES

Las siguientes definiciones se aplican específicamente a esta política. No deben interpretarse como aplicables a otras actividades de la Diócesis de Orange.

CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA: Se refiere a cualquier conducta que incluya abuso sexual, agresión sexual, violencia sexual, explotación sexual, acoso sexual y/o atentado al pudor, todo lo cual es ilegal desde el punto de vista civil y/o contrario a las enseñanzas morales de la Iglesia Católica.

ABUSO SEXUAL DE UN MENOR DE EDAD: Según la definición en la Ley de denuncia del maltrato y descuido infantiles, se refiere a la agresión sexual o a la explotación sexual de un menor.



**ROMAN CATHOLIC
DIOCESE of ORANGE**

DIÓCESIS DE ORANGE
POLÍTICA CONTRA LA CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA

Aprobado por: Mons. Kevin W. Vann	Revisado: 1° de julio de 2015
Fecha de vigencia: 1° de enero de 2002	Página 3 of 22

AGRESIÓN SEXUAL: Se refiere a los intentos de actos físicos de naturaleza sexual, amenazados contra un menor o un adulto dependiente o adulto que no haya dado su consentimiento.

VIOLENCIA SEXUAL: Se refiere a los actos físicos de naturaleza sexual, incluida la violación, el incesto, la copulación oral, la sodomía y los tocamientos lascivos realizados sobre un menor o adulto dependiente o adulto que no haya dado su consentimiento.

EXPLORACIÓN SEXUAL: Se refiere a las conductas relacionadas con la pornografía infantil, **específicamente la posesión / distribución de pornografía infantil** u otras actividades que tienen por objeto someter a los menores y/o adultos dependientes a un daño de naturaleza sexual.

ACOSO SEXUAL: Se refiere a una conducta no deseada que incluye, aunque sin limitarse, a las proposiciones sexuales explícitas, las insinuaciones sexuales, los comentarios sugestivos, las "bromas" con orientación sexual, las bromas sobre los rasgos específicos del sexo, el lenguaje o los gestos lascivos u obscenos, la exhibición de material impreso o visual explícitamente sexual, y el contacto físico, incluyendo todas las formas de tocar de manera inapropiada.

ABUSO DE MENORES: Se refiere al abuso sexual, la agresión sexual, y la explotación sexual de un menor, incluyendo la conducta lasciva con el fin de satisfacer los deseos sexuales del autor del delito.

ADULTO DEPENDIENTE: Cualquier persona de dieciocho años o mayor se considera dependiente cuando esa persona, a causa de una incapacidad emocional, mental o física, no puede o puede poco probablemente sin la ayuda de otra persona informar acerca de una conducta sexual impropia. Una persona puede ser considerada como dependiente cuando esa persona se encuentra en una posición de autoridad inferior o de estatus inferiores al infractor, y en razón de esa falta de autoridad o estatus, no puede informar o es improbable que informe acerca de esa conducta sexual impropia.

DIÓCESIS/DIOCESANO: Incluye las siguientes entidades de la Diócesis de Orange: The Roman Catholic Bishop of Orange, a corporation sole; la Diocese of Orange Education and Welfare Corporation; todas las escuelas de la Diócesis



DIÓCESIS DE ORANGE
POLÍTICA CONTRA LA CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA

Aprobado por: Mons. Kevin W. Vann	Revisado: 1° de julio de 2015
Fecha de vigencia: 1° de enero de 2002	Página 4 of 22

de Orange; los cementerios católicos; todas las parroquias y centros de la Diócesis de Orange; y todas las otras entidades afiliadas según lo entendido por la ley civil, sobre las cuales el Obispo tiene responsabilidad legal de supervisión.

MENOR: Cualquier persona de menos de 18 años o según lo definido por la ley civil.

SOSPECHA RAZONABLE: Sospecha razonable significa que es objetivamente razonable para una persona tener una sospecha, basada en hechos que podrían causar en una persona razonable en una posición similar, partiendo de su formación y experiencia, la sospecha de un abuso de menores.

IV. DISTRIBUCIÓN DE LA POLÍTICA

Esta política debe ser distribuida a todo el personal empleado por la Diócesis de Orange; todos los religiosos hombres y mujeres ("personal religioso laico") designados a la Diócesis de Orange; y para aquellos voluntarios que tienen la responsabilidad directa de y/o el contacto habitual con menores de edad y adultos dependientes. Todos los destinatarios deberán firmar un *Acuso de recibo* y comprensión de esta Política en el formulario que figura en el apéndice de esta Política escrita. El *Acuse de recibo* original firmado será conservado en el expediente personal de cada individuo. Los recibos firmados originales de los *Acuses de recibo* de los voluntarios deben ser guardados colectivamente en un archivo permanente en la parroquia, escuela, y cementerio o lugar donde el voluntario trabaja.

V. CONDUCTA PROHIBIDA

Está prohibida cualquier forma de conducta física y/o verbal que constituya una conducta sexual impropia, tal como se describe en las definiciones establecidas en esta Política. Todo contacto físico y/o verbal inapropiado con menores de edad y adultos dependientes debe ser evitado en todas circunstancias.

Los empleados diocesanos, el personal religioso laico y los voluntarios tienen estrictamente prohibido estar a solas en situaciones no profesionales "a puerta cerrada" con menores de edad que no sean parientes, al igual que tomar vacaciones, hacer viajes y salidas a solas con menores de edad que



DIÓCESIS DE ORANGE
POLÍTICA CONTRA LA CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA

Aprobado por: Mons. Kevin W. Vann	Revisado: 1º de julio de 2015
Fecha de vigencia: 1º de enero de 2002	Página 5 of 22

no sean parientes sino solamente empleados o personas quienes se ofrecen como voluntarios para enseñar, aconsejar, ministrar, dirigir, orientar, supervisar, o servir de otra manera. En ningún caso está permitido por la mencionada pasar tiempo a solas con estos menores en habitaciones de hotel u otros lugares. Los empleados diocesanos, el personal religioso laico y los voluntarios deben abstenerse de asistir a excursiones y otras salidas con menores de edad a menos que los padres u otros adultos autorizados estén presentes y se hayan obtenido los formularios de consentimiento apropiados.

VI. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA PRESENTACIÓN DE INFORMES, LA INVESTIGACIÓN Y LA GESTIÓN DE QUEJAS DE CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA

Procedimiento N° 1: Obligación de denunciar

1.1 Cualquier empleado, religioso laico o voluntario de la Diócesis de Orange que tenga conocimiento o una sospecha razonable de un incidente de abuso de menores, abuso sexual de un menor, explotación sexual de un menor, acoso sexual de un menor o de cualquier otra forma de conducta sexual impropia hacia un menor por parte de cualquier miembro del clero, religioso ordenado, personal laico, personal religioso laico o voluntario de la Diócesis de Orange, deberá

- Cumplir con todos los requisitos de denuncia estatales aplicables.
- Proporcionar un informe verbal inmediato del incidente a su supervisor, quien denunciará el incidente al párroco, director o gerente último del centro. La persona que reciba la denuncia y su gerente último deberán **informar inmediatamente del incidente al Coordinador del Ministerio de la Asistencia, al (800) 364-3064**, según se establece en el Apéndice 4.
- En el caso de una conducta sexual impropia por parte del clero ordenado o religioso, el individuo deberá proporcionar un informe verbal inmediato del incidente al Director del Personal del Clero al (714) 282-3108, así como al Coordinador del Ministerio de la Asistencia **(800) 364-3064**. En el caso de conducta sexual impropia por parte del personal laico o los voluntarios se debe hacer un informe inmediato al Director de Recursos Humanos al (714) 282-3023, así como el Coordinador del Ministerio de la Asistencia al **(800) 364-3064**.



DIÓCESIS DE ORANGE
POLÍTICA CONTRA LA CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA

Aprobado por: Mons. Kevin W. Vann	Revisado: 1º de julio de 2015
Fecha de vigencia: 1º de enero de 2002	Página 6 of 22

- En el caso de conducta sexual impropia por parte de personal religioso no ordenado, se debe hacer un informe verbal inmediato del incidente al Vicario de Religiosos al (714) 282-3120.

1.2 El Coordinador del Ministerio de la Asistencia proporcionará un informe completo de cualquier acusación de conducta sexual impropia con un menor o adulto dependiente a la Junta de Revisión de la Supervisión para comenzar el proceso de investigación como se describe adicionalmente en este documento.

1.3 Los informes requeridos por este procedimiento se suman a los informes estatales obligatorios exigidos para el clero, el personal escolar, los custodios de cuidado infantil y otros informantes por mandato sujetos a la Sección 11164 del Código Penal de California (Ley de denuncia del maltrato y descuido infantiles.) Consulte el Apéndice 2.

Procedimiento N° 2: La investigación de denuncias de conducta sexual impropia

2.1 Cada denuncia recibida acerca de una conducta sexual impropia con menores o adultos dependientes por un empleado, personal religioso laico o voluntario contratado o que presta sus servicios en la Diócesis de Orange será investigada rápida y rigurosamente bajo el auspicio del Comité de Revisión de la Supervisión. Las acusaciones presentadas por un empleado en contra de un compañero de trabajo serán investigadas de conformidad con lo dispuesto en el Manual del Empleado Diocesano.

2.2 Las investigaciones diocesanas se llevarán a cabo de manera que no interfieran con las investigaciones propias de la policía. Durante tal investigación, se tendrá cuidado de proteger y respetar los derechos de la presunta víctima, su familia, la persona que denunció el incidente, y la parte acusada. La presunta víctima y el acusado serán informados de sus derechos individuales a tener un abogado presente durante cualquier encuesta.

2.3 Cualquier investigación se llevará a cabo de conformidad con las leyes vigentes, incluyendo las entrevistas separadas de la presunta víctima y la parte acusada.



DIÓCESIS DE ORANGE
POLÍTICA CONTRA LA CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA

Aprobado por: Mons. Kevin W. Vann	Revisado: 1° de julio de 2015
Fecha de vigencia: 1° de enero de 2002	Página 7 of 22

2.4 En los casos de conducta sexual impropia que impliquen un menor o adulto dependiente y un empleado laico, personal religioso laico o voluntario acusados, el Director de Recursos Humanos revisará el archivo personal del acusado para determinar si el acusado ha sido anteriormente objeto de una queja similar. Si ha habido tales quejas anteriores, el Director de Recursos Humanos informará al Coordinador del Ministerio de la Asistencia de su existencia, y el Coordinador del Ministerio de la Asistencia revelará esta información al demandante. (Ver Anexos 3 y 4) En los casos en que corresponda, el Comité de Revisión de la Supervisión puede recomendar que la Diócesis ofrezca asistencia médica y/o psicológica y recursos de dirección espiritual a la presunta víctima. Si se le ofrece, dicha asistencia será un motivo de preocupación pastoral, y no debe ser interpretada como una admisión de responsabilidad legal.

2.5 Durante la investigación, si los responsables diocesanos determinan que el acusado puede presentar un peligro de daño, o que necesita tiempo fuera del trabajo para ayudar a la investigación, el acusado será puesto en licencia administrativa en espera del resultado de la investigación. Tal acción no debe ser interpretada como una declaración de hecho ni una admisión de que el acusado es culpable de conducta impropia, ni debe ser interpretado como teniendo efecto jurídico penal o civil en una declaración de culpabilidad o inocencia.

2.6 Se dará a la presunta víctima la oportunidad de presentar personalmente los hechos de su reclamo al representante diocesano designado durante la investigación con el derecho a tener un abogado y/o miembros de la familia presentes.

2.7 El acusado será informado que cualquier declaración o confesión del acusado puede ser usado en su contra en cualquier proceso ulterior, sea penal o civil, o procedimiento interno contra el empleado. El acusado será informado de las alegaciones específicas que se han hecho en su contra y se le dará la oportunidad de hacer preguntas aclaratorias antes de responder a las acusaciones.

2.8 Si la investigación llega a la conclusión de que no hay fundamento para las acusaciones, y no existen investigaciones judiciales penales o civiles



DIÓCESIS DE ORANGE
POLÍTICA CONTRA LA CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA

Aprobado por: Mons. Kevin W. Vann	Revisado: 1° de julio de 2015
Fecha de vigencia: 1° de enero de 2002	Página 8 of 22

pendientes, normalmente el caso se cerrará y la presunta víctima será informada de ello. A menos que se considere que el reclamo es frívolo o por motivos de represalia, el expediente mencionado de la queja así como el documento que determina la falta de fundamento serán colocados en el archivo de personal de la parte acusada.

2.9 Si la investigación o una investigación judicial penal o civil competente justifica las acusaciones, el empleo, el cargo o la condición de voluntario con la Diócesis de Orange se darán por terminado. Se pondrá fin a todas las prestaciones de empleo.

2.10 En el caso de que el acusado haga una admisión del delito durante la investigación, se mantendrá un registro de la queja y la respuesta de la parte acusada, así como de los resultados de la investigación de acuerdo con los requisitos de ley del derecho canónico.

Procedimiento N° 3: Notificación después de encontrar que la queja tiene fundamento

3.1 En el caso de que se determine que el acusado ha realizado una conducta sexual impropia y causado un perjuicio o daño a cualquier persona, la Diócesis contactará rápidamente a la víctima y a su familia para proporcionar la asistencia pastoral adecuada, incluyendo pero no sin limitarse a la orientación espiritual y la ayuda terapéutica.

3.2 Cuando se justifique, el representante diocesano designado proporcionará una notificación adecuada a la comunidad de fieles donde sirve la parte acusada. La notificación será elaborada y difundida según lo determinado por los correspondientes responsables diocesanos, y tendrá en cuenta el respetar y proteger plenamente toda la privacidad y otros derechos constitucionales de la víctima, su familia, y la parte acusada.

3.3 Cualquier contacto con los medios o consultas serán referidos y dirigidas sólo por el Director Diocesano de Comunicaciones u otro portavoz Diocesano designado.



DIÓCESIS DE ORANGE
POLÍTICA CONTRA LA CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA

Aprobado por: Mons. Kevin W. Vann	Revisado: 1º de julio de 2015
Fecha de vigencia: 1º de enero de 2002	Página 9 of 22

Procedimiento N° 4: Acusaciones falsas, afirmaciones sin fundamento, y acciones de represalia

4.1 La represalia y/o la discriminación contra cualquier persona que se queja de o informa de una conducta sexual impropia están estrictamente prohibidas y no serán toleradas. Los casos probados de represalias por parte del clero, el personal religioso, los empleados laicos o los voluntarios serán motivo de acción disciplinaria apropiada incluyendo la terminación del empleo o el servicio voluntario.

4.2 Sin perjuicio del Procedimiento 4.1, cualquier persona que haga una acusación falsa o presente una denuncia falsa contra un clérigo, un religioso, empleado laico o voluntario de la Diócesis de Orange en represalia estará sujeta a sanciones civiles bajo las leyes del Estado de California, así como las prescritas por el derecho canónico, incluidos los cánones relacionados con los falsos testimonios en que los individuos se convierten en víctimas de denuncia falsa y calumnia (difamación).

Procedimiento N° 5: Formación acerca de: Contra la conducta sexual impropia

5.1 Todos los empleados laicos, personal religioso laico y aquellos voluntarios asignados al ministerio con menores o adultos dependientes en la Diócesis les será requerido participar en entrenamiento regular sobre Ambiente Seguro proporcionado por la Diócesis, incluyendo la prevención del abuso sexual y la conducta sexual impropia, así como las obligaciones de denuncia y los límites apropiados.

5.2 Los párrocos, directores de escuelas y otros supervisores de los empleados laicos, el personal religioso laico y voluntarios asignados al ministerio con menores y adultos dependientes en la Diócesis, están obligados a cooperar con los Departamentos Diocesanos de Recursos Humanos y la Protección de Niños y Jóvenes para asegurar que tales empleados laicos, religiosos laicos y voluntarios participen en las sesiones de formación previstas sobre estos temas. Se requiere que todos los supervisores asistan a la Capacitación de prevención del acoso sexual como lo requiere



DIÓCESIS DE ORANGE
POLÍTICA CONTRA LA CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA

Aprobado por: Mons. Kevin W. Vann	Revisado: 1º de julio de 2015
Fecha de vigencia: 1º de enero de 2002	Página 10 of 22

la ley de California y como se describe con más detalle en el Manual Diocesano del Empleado, Al Servicio del Cuerpo de Cristo.

5.3 Todos los párrocos, directores de escuelas, directores de centros y gerentes de cementerios dentro de la Diócesis de Orange deberán garantizar que un ejemplar de ésta política escrita sea conservado en el recinto. Además, deberán garantizar que las políticas aplicables en contra de la conducta sexual impropia se difundan adecuadamente a los laicos y al personal voluntario en la parroquia, la escuela, los cementerios y los niveles centrales.

Procedimiento N° 6: Respuesta a las preguntas de los medios de comunicación

6.1 Cualquier noticia u otras preguntas de los medios de comunicación con respecto a las denuncias de abuso o conducta sexual impropia por parte de los empleados laicos, personal religioso laico y voluntarios de la Diócesis de Orange deben ser dirigidas al Director Diocesano de Comunicaciones.

6.2 Sólo el Director Diocesano de Comunicaciones u otro portavoz designado por el Obispo responderá a las preguntas de los medios de comunicación en nombre de la Diócesis.

6.3 El portavoz designado respetará el compromiso diocesano de hacer frente a los supuestos incidentes de abuso de menores y/u otras formas de conducta sexual impropia de manera abierta y responsable, respetando la sensibilidad, la privacidad y la confidencialidad de la presunta víctima y de la parte acusada, mientras que la materia siga siendo una acusación no probada.



DIÓCESIS DE ORANGE
POLÍTICA CONTRA LA CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA

Aprobado por: Mons. Kevin W. Vann	Revisado: 1° de julio de 2015
Fecha de vigencia: 1° de enero de 2002	Página 11 of 22

LISTA DE ANEXOS

- Apéndice 1 - Formulario de acuse de recibo de la Política contra la Conducta Sexual Impropia

- Apéndice 2 - Obligaciones de la Ley de denuncia del maltrato y descuido infantiles

- Apéndice 3 - Formulario modelo de queja de conducta sexual impropia

- Apéndice 4 - Programa del Coordinador del Ministerio de la Asistencia



**ROMAN CATHOLIC
DIOCESE of ORANGE**

DIÓCESIS DE ORANGE
POLÍTICA CONTRA LA CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA

Aprobado por: Mons. Kevin W. Vann	Revisado: 1º de julio de 2015
Fecha de vigencia: 1º de enero de 2002	Página 12 of 22

ANEXO 1

**ACUSE DE RECIBO DE LA
POLÍTICA CONTRA LA CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA**

El abajo firmante acusa recibo de la Política contra la conducta sexual impropia para la Diócesis de Orange, revisada en julio de 2015. Las disposiciones de esta política se han explicado a mí y entiendo mis derechos y obligaciones de conformidad con esta política. Acepto leer esta política dentro de una semana de su recepción y, además, estoy de acuerdo en cumplir con los términos de esta política. Entiendo que si tengo alguna pregunta sobre esta política, ahora o en el futuro, debo consultar a mi supervisor, al Director de Recursos Humanos para la Diócesis de Orange.

NOMBRE (letra de molde)

PUESTO

PARROQUIA/ESCUELA/CENTRO/ESTABLECIMIENTO

FIRMA

FECHA



**ROMAN CATHOLIC
DIOCESE of ORANGE**

DIÓCESIS DE ORANGE
POLÍTICA CONTRA LA CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA

Aprobado por: Mons. Kevin W. Vann	Revisado: 1° de julio de 2015
Fecha de vigencia: 1° de enero de 2002	Página 13 of 22

ANEXO 2

OBLIGACIONES DE LA LEY DE DENUNCIA DEL MALTRATO Y DESCUIDO INFANTILES
(Extracto de las directivas en vigor)

Deber de informar: La sección 11166 (a) del Código Penal exige que cualquier informante por mandato de abuso de menor que tenga conocimiento de que un niño que conozca en su capacidad profesional o dentro del ámbito de su empleo, o que sospeche razonablemente de que un niño ha sido víctima de abuso o maltrato, denuncie el caso, conocido o sospechado, de abuso o maltrato, a cualquier departamento de policía, departamento de sheriff, departamento de libertad condicional del condado (si ha sido designado por el condado para recibir reportes bajo mandato), o el departamento de bienestar del condado inmediatamente o tan pronto como sea posible por teléfono y preparar y enviar un informe por escrito en un plazo de 36 horas de haber recibido la información sobre el incidente.

Informes voluntarios (no obligatorios): Cualquier otra persona (que no sea un informante por mandato) que tenga conocimiento u observe que un niño que conozca o sospeche razonablemente que ha sido víctima de abuso de menor o maltrato, puede denunciar el caso conocido o sospechado de abuso o maltrato a cualquier departamento de policía, departamento de sheriff, departamento de libertad condicional del condado (si ha sido designado por el condado para recibir reportes bajo mandato), o el departamento de bienestar del condado.

Definición de abuso de menores o maltrato: "Abuso de menores" significa un daño físico infligido por una persona a un niño por medios no accidentales. El término "abuso o maltrato infantil" incluye el abuso sexual; el "maltrato" significa el tratamiento negligente o malo dado a un niño por una persona responsable del bienestar de ese niño, en circunstancias que indican daño o amenaza de daño a la salud del niño o a su bienestar. El término incluye tanto los actos como las omisiones por parte de la persona responsable. "Crueldad deliberada" o "castigo injustificable" significan una situación en la que cualquier persona causa intencionalmente, permite que o inflige a un niño un dolor físico o sufrimiento mental injustificables, o cuando una persona que tenga la guarda o custodia de cualquier niño, cause o permita



**ROMAN CATHOLIC
DIOCESE of ORANGE**

DIÓCESIS DE ORANGE
POLÍTICA CONTRA LA CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA

Aprobado por: Mons. Kevin W. Vann	Revisado: 1° de julio de 2015
Fecha de vigencia: 1° de enero de 2002	Página 14 of 22

intencionalmente que la persona o la salud del niño sean colocados en una situación tal que su persona o su salud estén en peligro.

Definición de sospecha razonable: "Sospecha razonable" significa que es objetivamente razonable para una persona tener una sospecha, basada en hechos que podrían causar en una persona razonable en una posición similar, partiendo de su entrenamiento y experiencia, la sospecha de un abuso de menores.

Definición de informante por mandato: El término "informante por mandato" se define en el Código Penal 11165.7. En las definiciones de "informante por mandato" se incluyen los siguientes: un miembro del clero, un maestro, un ayudante de instrucción, un ayudante de un maestro, un asistente de un maestro, un administrador de campamento de día, un administrador o empleado de un centro juvenil privado, programa de recreación juvenil u organización juvenil, un administrador o empleado de una organización privada cuyas funciones requieran un contacto directo con los niños y la supervisión de estos, un licenciado, un administrador, un empleado de un centro autorizado de atención comunitaria o de una guardería autorizada, cualquier persona que sea administrador o, expositor, o consejero en un programa de prevención del abuso infantil en toda escuela privada. *(Tenga en cuenta que esta es una lista parcial).*

Disposiciones especiales aplicables a los miembros del clero:

- 1) Cuando un miembro del clero se entere o tenga una sospecha razonable durante una revelación penitencial de un abuso o maltrato de menor éste no está sujeto a los requisitos de informar estipulados por la Sección 11166(a) (obligación general de informar aplicable a los informantes por mandato). A los efectos de esta subsección, por "revelación penitencial" se entiende una comunicación prevista a realizarse en secreto, incluyendo pero sin limitarse a, una confesión sacramental, hecha a un miembro del clero que, en el curso de la disciplina o la práctica de su iglesia, denominación u organización, está autorizado o acostumbrado a escuchar esas revelaciones y bajo la disciplina, principios, costumbres o prácticas de su iglesia, denominación u organización, tiene el deber de mantener en secreto esas revelaciones.



DIÓCESIS DE ORANGE
POLÍTICA CONTRA LA CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA

Aprobado por: Mons. Kevin W. Vann	Revisado: 1° de julio de 2015
Fecha de vigencia: 1° de enero de 2002	Página 15 of 22

- 2) Nada en esta subsección se interpretará como elemento para modificar o limitar el deber de un miembro del clero a reportar el abuso o el maltrato infantiles conocidos o sospechados cuando el miembro del clero esté actuando en alguna otra capacidad que de lo contrario haría del clérigo un informante por mandato.

Disposiciones generales diversas sobre la Ley de denuncia del maltrato y descuido infantiles:

- **Disposiciones sobre sanciones por incumplimiento de informe:** Cualquier informante por mandato que no reporte un incidente de abuso o maltrato infantiles conocido o sospechado como lo exige el Código Penal es culpable de un delito punible con reclusión de hasta seis meses en una cárcel del condado o con una multa de \$1.000, o con las dos.
- **Inmunidad de responsabilidad; Responsabilidad por informes falsos:** Ningún informante por mandato que reporte una instancia conocida o sospechosa de abuso o maltrato infantiles será responsable civilmente o penalmente por cualquier informe requerido o autorizado. Cualquier otra persona que reporte una instancia conocida o sospecha de abuso o maltrato infantiles no incurrirá en responsabilidad civil o penal como consecuencia de cualquier informe autorizado por este artículo, a menos que se pueda demostrar que el informe era falso y que la persona sabía que el informe era falso, o que se hizo con desprecio temerario de la verdad o falsedad del informe; y cualquier persona que haga un informe de abuso o maltrato infantiles conocidos por ser falsos o con indiferencia temeraria de la verdad o la falsedad del informe será responsable por cualquier daño causado.

Las disposiciones anteriores se extraen del Código Penal de California, principalmente la Sección 11166. El texto completo de las disposiciones aplicables de la Ley de denuncia del maltrato y descuido infantiles no puede presentarse extensamente aquí. Si hubiera alguna pregunta con respecto a la Ley, su interpretación o aplicación, por favor ponerse en contacto con el Director de Personal del clero o el Director de Recursos Humanos de la Diócesis de Orange, que en circunstancias determinadas puede remitir la consulta a un abogado diocesano.



**ROMAN CATHOLIC
DIOCESE of ORANGE**

DIÓCESIS DE ORANGE
POLÍTICA CONTRA LA CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA

Aprobado por: Mons. Kevin W. Vann	Revisado: 1° de julio de 2015
Fecha de vigencia: 1° de enero de 2002	Página 16 of 22

ANEXO 3
FORMULARIO MODELO DE QUEJA DE CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA

FECHA _____

PARTE QUE HACE LA DENUNCIA

NOMBRE:

DIRECCIÓN

NÚMERO TELEFÓNICO _____

EMPLEADO LAICO, RELIGIOSO LAICO EMPLEADO, O VOLUNTARIO ACUSADO

NOMBRE: _____ TÍTULO: _____

PARROQUIA, ESCUELA, CENTRO O ESTABLECIMIENTO DE LA DIÓCESIS DE ORANGE:

NATURALEZA DE LA QUEJA

Por favor describa en la página siguiente con la mayor claridad posible lo que sucedió exactamente. Incluya las fechas, si se puede, y los nombres de todos los que participaron en el/los incidente(s) de conducta sexual impropia de un empleado laico, religioso laico empleado o voluntario, o que observó o escuchó que pasó. Si hubo más de un incidente, por favor describa cada incidente por separado. Usted puede utilizar tantas hojas de papel según sea necesario. En la medida de lo posible, este informe será confidencial.

11/01/05



ROMAN CATHOLIC
DIOCESE of ORANGE

DIÓCESIS DE ORANGE
POLÍTICA CONTRA LA CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA

Aprobado por: Mons. Kevin W. Vann	Revisado: 1° de julio de 2015
Fecha de vigencia: 1° de enero de 2002	Página 18 of 22

ANEXO 4

PROGRAMA DEL COORDINADOR DEL MINISTERIO DE LA ASISTENCIA

La Diócesis de Orange patrocina y proporciona un Programa Coordinador del Ministerio de la Asistencia para ayudar específicamente a las partes y familias de las partes que hayan hecho un informe de conducta sexual impropia del clero, los religiosos y el personal laico asignados a la Diócesis de Orange, bajo contrato con esta o empleados de esta.

FINALIDAD DEL PROGRAMA DEL COORDINADOR DEL MINISTERIO DE LA ASISTENCIA

Este programa se ofrece específicamente para:

1. Ayudar a las presuntas víctimas de conducta sexual impropia perpetrada presuntamente por el clero, el personal religioso, los empleados laicos o los voluntarios de la Diócesis de Orange una vez realizado un informe de las alegaciones.
2. Asegurar de que el proceso de investigación y revisión de dicho informe se haya iniciado y que este proceda de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la Diócesis de Orange.
3. Ofrecer asistencia pastoral a las víctimas presuntas y probadas de abusos, y gestionar la atención continua que se ofrece a éstas personas.
4. Ofrecer asistencia como una preocupación pastoral, no como una admisión de culpa o responsabilidad legal.

ELEMENTOS INTEGRANTES DEL PROGRAMA DE MINISTERIO DE ASISTENCIA

Los elementos integrantes de este programa incluyen:

1. El recibo o la remisión de denuncias de conducta sexual impropia;
2. La respuesta a la víctima y al denunciante, si no es la víctima;



**ROMAN CATHOLIC
DIOCESE of ORANGE**

DIÓCESIS DE ORANGE
POLÍTICA CONTRA LA CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA

Aprobado por: Mons. Kevin W. Vann	Revisado: 1° de julio de 2015
Fecha de vigencia: 1° de enero de 2002	Página 19 of 22

3. La ayuda con informes a la policía u otras agencias gubernamentales apropiadas;
4. La asistencia pastoral de las presuntas víctimas y las familias a través del proceso de investigación; y
5. La coordinación de la atención adicional para presuntas víctimas.

NOMBRAMIENTO DE UN COORDINADOR DEL MINISTERIO DE ASISTENCIA

A través de la Oficina del Canciller, el Coordinador de Implementación del Estatuto y Comité de Revisión de la Supervisión, la Diócesis nombrará a un profesional independiente con licencia en el campo de la psicología o trabajo social, para desempeñar las funciones de Coordinador del Ministerio de la Asistencia.

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR DEL MINISTERIO DE LA ASISTENCIA

Referencias y recepción de los informes de las denuncias:

- El Director del Personal del Clero o el Director de Recursos Humanos pueden recibir al principio los informes de abuso o conducta sexual impropia sobre menores o adultos dependientes por parte de un sacerdote, diácono, religioso ordenado o laico, empleado laico u otro representante de la Diócesis de Orange.
- El Coordinador del Ministerio de la Asistencia responderá rápidamente a todas estas denuncias.
- El Coordinador del Ministerio de la Asistencia recuperará los informes y la información complementaria de la línea para denunciar gratuita **(800) 364-3064** para su revisión y respuesta adecuadas.
- Las denuncias de conducta sexual impropia que pueden haberse hecho inicialmente a otros responsables diocesanos deben ser remitidas al Director de Personal del Clero en el caso de abusos por parte del clero y religiosos ordenados, o al Director de Recursos Humanos en el caso de abuso por parte de los empleados laicos, personal religioso laico o voluntarios. Estos



DIÓCESIS DE ORANGE
POLÍTICA CONTRA LA CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA

Aprobado por: Mons. Kevin W. Vann	Revisado: 1º de julio de 2015
Fecha de vigencia: 1º de enero de 2002	Página 20 of 22

Directores enviarán al Coordinador del Ministerio de la Asistencia todas las denuncias de esta índole que reciban.

- Una vez recibidos los informes de denuncias directos o remitidos, el Coordinador del Ministerio de la Asistencia garantizará el cumplimiento de la ley y los requisitos de información obligatoria, y hará un informe escrito para sus archivos.

Inicio de la respuesta:

- Al recibir el informe, el Coordinador del Ministerio de la Asistencia responderá prontamente al denunciante y arreglará para reunirse con el denunciante para obtener información acerca de la naturaleza del informe y explicar el proceso de revisión del informe.
- Si el informe es en contra de un sacerdote de una comunidad religiosa u otro personal religioso, el Ministro de la Asistencia lo remitirá de inmediato al Director de Personal del Clero quien remitirá el informe al superior religioso o provincial correspondientes para su gestión. El Coordinador del Ministerio de la Asistencia transmitirá las denuncias contra religiosos laicos y religiosas al Delegado diocesano para la Vida Consagrada, que transmitirá la acusación al superior religioso adecuado.
- Después de contactar al denunciante, el Coordinador del Ministerio de la Asistencia informará al Director de Personal del Clero en casos de acusación contra una persona ordenada, al Director de Recursos Humanos en caso de que sea un empleado laico el acusado y al Director de Protección de Niños y Jóvenes en caso de voluntarios laicos acusados, sobre la naturaleza de la denuncia. El Coordinador del Ministerio de la Asistencia también informará al Canciller y a la Junta de Revisión de la Supervisión sobre todas las denuncias señaladas contra clérigos, religiosos laicos o religiosas, empleados y voluntarios, para que la Junta pueda comenzar su evaluación del examen de la reclamación.



**ROMAN CATHOLIC
DIOCESE of ORANGE**

DIÓCESIS DE ORANGE
POLÍTICA CONTRA LA CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA

Aprobado por: Mons. Kevin W. Vann	Revisado: 1º de julio de 2015
Fecha de vigencia: 1º de enero de 2002	Página 21 of 22

Proporcionar asistencia al denunciante a través del Proceso de revisión de reclamos

- El Coordinador del Ministerio de la Asistencia es responsable de explicar inicialmente el proceso de revisión de reclamos al denunciante.
- El Coordinador del Ministerio de la Asistencia puede asistir a cualquier entrevista del denunciante que sea solicitada por la Junta de Supervisión y Revisión.
- Se espera del Coordinador del Ministerio de la Asistencia que contacte al denunciante (salvo cuando sea restringido por el proceso criminal u otro proceso legal) durante el proceso de revisión del reclamo a fin de evaluar las necesidades del denunciante, ofrecerle apoyo y referir a las personas necesarias para la orientación, la dirección espiritual y otros servicios para extender el apoyo pastoral de la Iglesia al denunciante.
- En el caso de que las autoridades diocesanas informen al Coordinador del Ministerio de la Asistencia que el acusado ha sido objeto de acusaciones anteriores similares, el Coordinador del Ministerio de la Asistencia transmitirá al denunciante ese hecho por sí solo, pero ninguna otra información sobre dichas denuncias anteriores.
- El Coordinador del Ministerio de la Asistencia debe continuar el ministerio de la Iglesia mediante la comunicación permanente con el denunciante, su familia y otras personas que provean su ministerio a esa persona.
- Puede solicitarse al Coordinador del Ministerio de la Asistencia evaluar las necesidades de otras personas (familias, miembros de las comunidades parroquiales o escolares, miembros del personal) que puedan verse afectadas por los informes de conducta sexual impropia o que necesiten una intervención. El Canciller entonces coordinará las respuestas apropiadas a estas personas.
- Se espera del Coordinador del Ministerio de la Asistencia que mantenga la confidencialidad necesaria para asegurar que no



**ROMAN CATHOLIC
DIOCESE of ORANGE**

DIÓCESIS DE ORANGE
POLÍTICA CONTRA LA CONDUCTA SEXUAL IMPROPIA

Aprobado por: Mons. Kevin W. Vann	Revisado: 1° de julio de 2015
Fecha de vigencia: 1° de enero de 2002	Página 22 of 22

sufren daño alguno el denunciante o el acusado a causa de divulgación no ética de la información privilegiada.

Responsabilidades al informar

- El Coordinador del Ministerio de la Asistencia cumplirá con todos los requisitos de notificación impuestos legalmente acerca de las acusaciones.
- El Coordinador del Ministerio de la Asistencia presentará informes periódicos al Director del Personal del Clero (reclamos por mala conducta del clero) o al Director de Recursos Humanos (reclamos por mala conducta de empleados laicos o voluntarios) o al Director de Protección de Niños y Jóvenes (reclamos por mala conducta de voluntarios) con respecto a la asistencia que se preste en este ministerio, incluyendo la formulación de recomendaciones sobre cómo mejorar el ministerio de la Iglesia en este aspecto.
- El Coordinador del Ministerio de la Asistencia estará disponible para informar al obispo cuando éste lo solicite, y deberá informar al Obispo en cualquier momento que él lo considere oportuno.

Responsabilidades de educación y capacitación

- El Coordinador del Ministerio de la Asistencia puede ser invitado a participar en conferencias locales y nacionales pertinentes sobre temas relacionados.
- Se espera del Coordinador del Ministerio de la Asistencia que participe en la capacitación adecuada y en los programas de formación permanente para profundizar en el conocimiento y las habilidades necesarias para cumplir con este ministerio.

Revisado 07/01/2015



**ROMAN CATHOLIC
DIOCESE of ORANGE**